Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	**INTERDICCION JUDICIAL**
DEMANDANTE	**LIGIA MERCEDES MEDINA**
DISCAPACITADOS	**ROSA ELVIRA MEDINA BECERRA** **FRANCISCO ANTONIO MEDINA BECERRA**
RADICACION	540013110005**1998-140**-00
ASUNTO:	**REQUERIMIENTO PERSONERIA MUNICIPAL**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**Enero Dieciséis (16) De Dos Mil Veintitrés (2023).**

Al despacho el presente proceso de Interdicción Judicial, el cual se encuentra solicitud de la parte interesada informando que no hay pronunciamiento de la oficina de la Personería Municipal a efectos de realizar visita de valoración de apoyos.

En consecuencia, de lo anterior, esta operadora judicial Ordena:

De acuerdo a la solicitud de la parte actora se dispone oficiar a la personería municipal, anexando la información relevante de los interesados con el fin de ser programados para Valoración de Apoyos respectiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No._03_de fecha 17-01-2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a58a3b216c1e52f2216ae192db1ca63e00e1974af643704e12e75b3e7063fc**

Documento generado en 16/01/2023 05:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOSE EL CARMEN PEREZ TIRIA
DEMANDADO: JOSE JAIR PEREZ MORA
RADICACION: 54001311000519990005400

Inicio: 10:00 A.M.
Finalización: 10:10 A.M.

INTERVINIENTES:
JUEZA: SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
DEMANDANTE: JOSE EL CARMEN PEREZ TIRIA
C.C. N° 5.417.102
Correo Electrónico: josecuadrossuarez@hotmail.com
DEMANDADOS: JOSE JAIR PEREZ MORA.
C.C. 1.090.466.139
Correo electrónico: jearpe56@hotmail.com
RADICACION: 54001311000519990005400
Secretaria Ad-Hoc: EDIXON GEICEL GAMBOA PEÑA

Siendo las diez de la mañana (10:00 am) del día dieciséis (16) de enero del año 2023, el Juzgado Quinto De Familia De Cúcuta En Oralidad, se constituye en audiencia especial de conformidad con el numeral 6. art. 397 del C.G. del P. dentro del proceso de Exoneración De cuota Alimentos, radicado con el número 54001311000519990005400.

La Jueza ilustra a las partes sobre la naturaleza jurídica de la conciliación, sus efectos prácticos sobre este conflicto de intereses y la conveniencia de sembrar la paz, obteniendo como resultado acuerdo conciliatorio ajustado a derecho.

En virtud y en mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO: Exonerar al señor JOSE DEL CARMEN PEREZ TIRIA identificado con la C,C 5417102 de Bucarasica, de la cuota alimenticia ordenada por este despacho judicial, en favor de su hijo JOSE JAIR PEREZ MORA identificado con la C.C. 1090466139 de Cúcuta, por lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares obrantes en el trámite y decretadas a favor del hijo y en tal virtud ofíciese al pagador del policía Nacional caja de sueldos de retiro.

TERCERO: Expídanse copias auténticas de esta acta y audio, remitiéndose a los correos electrónicos de las partes y el apoderado judicial. josecuadrossuarez@hotmail.com; jearpe56@hotmail.com

CUARTO: Se notifica en estrados esta decisión judicial.

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente diligencia se da por terminada y se ordena el archivo del trámite

PARA VISUALIZAR LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE: https://manage.lifesize.com/singleRecording/a0456460-a004-4791-98aa-d7022a0ab295?authToken=49e5c3aa-313a-494d-b860-83142f668b71

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b1ce202bd5189b7ac684bf448d6727d162cbaa5eec459cb9ca8ec1e8a7a248**

Documento generado en 16/01/2023 05:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**MARITZA SEPULVEDA**
Apoderada dte:	**Dra. LUCY ELENA DIAZ SALCEDO**
Correo Electrónico:	**lucyelena37@gmail.com**
DEMANDADO:	**GERARDO ELIAS VELANDIA ROLON**
RADICACION:	**540013160005-2015-00650-00**
ASUNTO:	**TRAMITE**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**16 DE ENERO DEL 2023**

En atención a la liquidación allegada por la parte demandada donde informa:

> "(…)me permito solicitar se sirva ordenar el embargo y retención del 50% del salario devengado por el señor GERARDO ELIAS VELANDIA ROLON, identificado con la C.C No. 88.310.029 expedida en Cúcuta, como Guarda de Seguridad de la empresa CALT SEGURIDAD LTDA, ubicada en la Calle 5 No. 15B-10 Barrio Quinta Granda de Piedecuesta Santander. Celular 320-9514350, correo, gerencia@caltseguridadltdada.com, y agradezco que se haga la observación que en caso de retiro se haga la observación del embargo de las CESANTIAS para garantizar el pago y los alimentos futuros, ya que es el valor adeudado y los demás alimentos que se sigan generando, agradezco se haga la salvedad al pagador de lo contemplada en el Articulo 593 numeral 9 del C.G.P. (…)".

Al respecto se dispone:

Dando aplicación al artículo 446 numeral 2º del C.G.P. Se le recuerda que todo memorial que presente al juzgado se lo debe enviar en simultaneo a la contraparte, de conformidad con la ley 2213 del 2022, tal y como se le ha comunicado en varias ocasiones, evidenciándose que en memorial allegado envía la liquidación a la empresa donde laboral el demandado con copia a este juzgado, sin embargo no se evidencia que haya enviado la liquidación al demandado de manera electrónica o físicamente.

SOLICITAR al pagador de la empresa CALT SEGURIDAD LTDA, para que informe a este despacho judicial si se le están aplicando descuentos al señor GERARDO ELIAS VELANDIA ROLON identificado con cedula de ciudadanía numero 88.310.029 expedida en Cúcuta por conceptos de alimentos, también debe manifestar el tipo de vinculación y salario devengado.

REQUERIR nuevamente a la abogada de la parte demandante para que presente la reliquidación del crédito de la deuda tomando como base la última liquidación que haya aprobado el despacho, es decir; la emitida mediante auto de fecha septiembre 16 de 2019 por valor de $3.121.032.oo.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

Si el beneficiario de la cuota es mayor de edad, allegar las constancias de estudio respectivamente.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales LEY 2213 DEL 2022 y al correo lucyelena37@gmail.com

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88 y https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 03 de fecha 17**/01/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40323d071fc23fd4d013cb1a7bee118759d5ab65250d743053662f5eb21c4723**
Documento generado en 16/01/2023 05:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	**INTERDICCION JUDICIAL**
DEMANDANTE	**CARMEN TERESA HERNANDEZ ROJAS**
DISCAPACITADO	**MARIA CRISTINA HERNANDEZ ROJAS**
RADICACION	540013160005**2016-574**-00
ASUNTO:	**Reiterar Informe Valoración Apoyos**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**Enero Dieciséis (16) De Dos Mil Veintitrés 2023.**

Al despacho nuevamente el proceso de Interdicción Judicial, el cual se encuentra pendiente aportar el informe de valoración de apoyos.

En consecuencia, de lo anterior, esta operadora judicial Ordena:

PRIMERO: Reiterar a la personería municipal, el oficio N°. 1498 de octubre 12 de 2022, anexando la solicitud elevada ante dicha oficina con ocasión a la solicitud de valoración de apoyos en beneficio de la señora MARIA CRISTINA HERNANDEZ ROJAS.

SEGUNDO: Remítase copia del presente auto, así como de la solicitud anterior.

NOTIFIQUESE.

La Juez.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No.03 de fecha 17-01-2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b6ad2777d49306b6b3cd38861f23b3b7b9677897f536fdcda89d13fff24080**

Documento generado en 16/01/2023 05:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

PROCESO:	EJECUTIVO DE CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO DIAZ BOTELLO
CORREO ELECTRONICO:	lorenadiazb_15@hotmail.com
DEMANDADO:	EDILIA ACOSTA TARAZONA
CORREO ELECTRONICO:	ediliaacosta01481@hotmail.es
RADICACION:	540013160005- 2016- 00641-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	16 de enero de 2023

En atención al memorial allegado por la parte demandada donde informa:

> *"(…) BUENA TARDES LOS SEÑORES LA ORGANIZACION LA ESPERANZA ESTAN DEMORANDOSE MUCHO EN CONSIGNAR LA CUOTA DE ALIMENTOS DEMI MENOR HIJA NATALIA, SIENDO QUE ELLOS DESCUENTAN POR NOMINA Y ES MENSUAL Y SON LOS PRIMEROS 5 DIAS DE CADA MES.PIDOPOR FAV OR EN QUE ME PODRIAN USTEDES COMO JUSGADO COLAVORAR EN ENVIAR ALGUAN CARTA AL AORGANIZACION LA ESPERANZA,PUES A MI NO EM TOMAN EN CUENTA. (…)".*

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

REQUERIR al pagador de la empresa ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA, para que dé respuesta a lo requerido por la parte demandante es decir, informe a este despacho judicial la razón por la que se están presentando mora en las consignaciones de la cuota alimentaria.

REQUERIR al demandante para que informe si se siguió presentando mora en los pagos de las cuotas alimentarias por parte de la empresa ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA.

Así mismo se le recuerda que todo memorial que presente al juzgado se lo debe enviar en simultaneo a la contraparte de los contrario no se le dará el trámite respectivo, de conformidad con la ley 2213 del 2022.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales LEY 2213 DEL 2022 y a los correos analista.nomina@orglaesperanza.com; ediliaacosta01481@hotmail.es; lorenadiazb_15@hotmail.com

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-

familia-del-circuito-de-cucuta/88 y https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 03 de fecha 17**/01/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb5c1ae61cbe44a99e5f6f93d63e2af08261696ee6b6186f8eb305b1295b5e4**
Documento generado en 16/01/2023 05:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE: **ALEXANDRA MARTÍNEZ GUERRERO**
DEMANDADO: **NÉSTOR ENRIQUE FINOL GONZÁLEZ**
RADICADO: **54 001 31 60 005 2021 00166 00**
FECHA PROVIDENCIA: **16 de enero de 2023**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención al informe presentado por la señora Alexandra Martínez Guerrero se le informa a la demandante que el proceso de la referencia terminó con la sentencia emitida el 15 de diciembre de 2021, por lo que si requiere algún trámite para el pago de las cuotas alimentarias dejadas de percibir debe asesorarse de un abogado de su confianza a fin de que en su nombre adelante el proceso correspondiente.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88 y https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **003** de fecha **17/01/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a14464c9d584617bf762264c0ba0a25158a92b2d64a1198ec877b86e8e0e58**

Documento generado en 16/01/2023 05:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE: **JOHAN MANUEL RINCÓN**
DEMANDADA: **MÓNICA DIANA LUNA GALVIS**
RADICADO: **54 001 31 60 005 2021 00323 00**
FECHA PROVIDENCIA: **16 de enero de 2023**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo con la solicitud de suspensión del proceso allegada por la demandada Mónica Diana Luna Galvis, el Despacho atendiendo que dicha solicitud no cumple con los requisitos señalados en el artículo 161 del C.G.P. NIEGA dicha petición.

Ahora, teniendo en cuenta que el apoderado judicial allegó muestra del envío de la notificación del presente asunto al correo electrónico de la demandada de fecha 28 de octubre de 2022[1] y que esta última asintió que efectivamente el mentado 28 de octubre fue notificada[2], por lo que a la fecha los términos para su contestación se encuentran más que vencidos. Por lo anterior, con el fin de dar continuidad al proceso se ordena emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores Johan Manuel Rincón y Mónica Diana Luna Galvis, disponiéndose que por secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **003** de fecha **17/01/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Actuación Nº 27. Expediente digital.
[2] Actuación Nº 29. Expediente digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **765a8fc12057f7ba520c810a58ca17fc980cadd0c184c51da0f4ea7d4c92f32a**

Documento generado en 16/01/2023 05:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ERIKA EDUARELIS GUTIERREZ YAÑEZ
Correo Electrónico:	dylanalejo190@gmail.com
Apoderado Dte:	Dr. ALVARO QUINTERO SALCEDO
Correo Electrónico:	aqsquintero@gmail.com
DEMANDADO:	IVAN ANDRES MEZA TORRES
Correo electrónico:	ivanandresmezatorres@gmail.com
RADICACION:	540013160005-2021-00413-00
ASUNTO:	AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	16 DE ENERO DEL 2023

Cumplidos los lineamentos de la ley 2213 del 2022, córrase traslado de la liquidación del crédito por el termino de tres días a la contraparte, para que la parte demandada ejerza su derecho de contradicción de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Así mismo se le recuerda que todo memorial que presente al juzgado se lo debe enviar en simultaneo a la contraparte de los contrario no se le dará el trámite respectivo, de conformidad con la ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88 y https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 03 de fecha 17**/01/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4462142cadd6e8e6e4e7ddbd53072ca3fe7cf2ee9a34f0dba5ed8847d3a5f53a**

Documento generado en 16/01/2023 05:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE:	FANNY QUINTERO CALA Y DIEGO ALEXANDER QUINTERO GIRON
CAUSANTE:	JUAN BAUTISTA QUINTERO
RADICACION:	54001-31-60-005-2021-00425-00.
FECHA:	16 de enero de 2023

Del informe allegado por la DIAN se agrega al despacho, dejando de presente que el proceso se encuentra terminado con sentencia del 09 de junio de 2022.

Se notifica por estado de manera virtual, de conformidad con el art. 9 de la ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 003 de fecha 17 01 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8402b4ba16314c91329a6153c5f7b471af9f3ee3670a374e106d76f81c115f15**

Documento generado en 16/01/2023 05:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION TESTADA
DEMANDANTE: Eduardo Tadeo Vásquez Morelli
CAUSANTE: Camilo Vásquez Ardila
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00196-00
FECHA: 16 de enero de 2023

Acójase lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, SALA CIVIL FAMILIA, en el que confirmó la decisión de fecha 07 de junio de 2022 por medio de la cual se rechazó la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 003 de fecha 17 01 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0423ec62f26533251182ee3de558a3d850e8992d212fed50f7fcf074b49da3b6**
Documento generado en 16/01/2023 05:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**
DEMANDANTE: **HUMBERTO LIZCANO JAIMES**
DEMANDADA: **NURY LILIANA MOLINA CAPACHO**
RADICADO: **54 001 31 60 005 2022 00322 00**
FECHA PROVIDENCIA: **16 de enero de 2023**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo que ya se efectuó la inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y al tenor del inciso segundo del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., este Despacho procede a designar como curadora Ad-Litem de la demandada NURY LILIANA MOLINA CAPACHO, a la doctora:

- NATALIA LOBO MORENO, quien se puede notificar a través del correo electrónico naty_342010@hotmail.com o en la Avenida Cero Nº 12-44, edificio Isla Cero del Centro de la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander) y celular Nº 3205841895.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada. La parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88 y https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **003** de fecha **17/01/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1fe185268b8a34e96cb92d2c49d58016c00827f5bb02d05d1c3b7385875904**

Documento generado en 16/01/2023 05:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE: **NANCY YOLIMA PEÑA HERNÁNDEZ**
DEMANDADOS: **HEREDEROS DE HERIBERTO JAIMES GAFARO**
RADICADO: **54 001 31 60 005 2022 00391 00**
FECHA PROVIDENCIA: **16 de enero de 2023**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a la solicitud de la parte demandante de que sean librados los oficios para llevar a cabo el emplazamiento de la parte demandada, téngase en cuenta que en el numeral TERCERO del Auto de 14 de octubre de 2022 se dispuso tal actuación a través de la Secretaría del Juzgado, lo cual ya se efectuó[1].

Por lo anterior, y al tenor del inciso segundo del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., este Despacho procede a designar como curador Ad-Litem de las demandadas Ericka Pierina Jaimes y Yirlanda Natacha Jaimes, al doctor:

- JESÚS LISANDRO CASTILLO HERNÁNDEZ, quien se puede notificar a través del correo electrónico jesusliscasher1995@hotmail.com o en la calle 5N Nº 17E - 77 urbanización Playa Hermosa-Libertadores de la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander) y celular Nº 3124055168.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada. La parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Agréguese al expediente el certificado de matrícula inmobiliaria Nº 260-305083 allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta[2].

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88 y https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/

[1] Actuación Nº 53. Expediente digital.
[2] Actuación Nº 55. Expediente digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **003** de fecha **17/01/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b4ea9f81e99fcb09414a2cb1c7966d9fe20dc133ce62f177dbbdf0f4d039a6**
Documento generado en 16/01/2023 05:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: KAREN DANIELA HERNANDEZ BALLEN
CAUSANTE: SILVIA ANGEL DE HERNANDEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00422-00
FECHA: 16 de enero de 2023

Del escrito de aplazamiento de la diligencia para el día 23 de enero de 2023 por parte del Dr. CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA, en el que refiere que no le ha sido posible obtener los certificados de avaluó catastral de los inmuebles vinculados al sucesorio, correspondiente al año 2023, y respecto del cual el apoderado demandante SATURIO ALBERTO JAIMES ORDOÑEZ no acepta la solicitud suspensión indicando entre otros, que no es necesario.

Observando el despacho que no existe consenso entre los apoderados, la diligencia de inventarios y avalúos se llevará a cabo en la fecha y hora programada. Aclarando que sí, deben tener en cuenta el avalúo catastral actualizado por cuanto aun estando de acuerdo, el avalúo no puede ser inferior a este, sirviendo como base para demostrarlo, cualquier documento que refiera dicha valor, expedido por autoridad competente.

Por otra parte, se les llama a los apoderados a cumplir con las obligaciones art.78 del C.G.P y procurar mantener una postura proactiva y conciliadora, máxime en este proceso que es de naturaleza liquidatoria y no contenciosa por regla general.

Se informa que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88 y https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 003 de fecha 17 01 23 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P y ley 2213 de 2022.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9467b4628a4df859ae5b3a27dab069528d45d1614e65bdf50fdd35a4c2cbc0b**

Documento generado en 16/01/2023 05:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN	**INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE	**BREINER DAVID CRISTANCHO FELIZZOLA**
ACCIONADOS	**DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL SE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER) y JEFE DEL DISPENSARIO MÉDICO DE CÚCUTA**
RADICADO	**54 001 31 60 005 2022 00481 00**

Al Despacho la presente solicitud de trámite de incidente de desacato para decidir lo que en Derecho corresponda.

La agente oficiosa del accionante BREINER DAVID CRISTANCHO FELIZZOLA, presenta escrito solicitando dar trámite al incidente de desacato en contra de la entidad accionada, dado el incumplimiento al fallo de tutela de 24 de octubre de 2022, indicando que a fecha 13 de diciembre de 2023 no se le ha asignado cita por la especialidad fisiatría, ello a pesa que desde el 26 de diciembre de 2022 se hizo la solicitud a través del correo electrónico dispuesto para ello.

Así las cosas, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

PRIMERO: REQUERIR al Mayor JUAN ANDRÉS ACEVEDO FONTECHA, en su calidad de Director del Establecimiento de Sanidad Militar BAS30 del Ejército Nacional, o quien haga sus veces y el JEFE DEL DISPENSARIO MÉDICO DE CÚCUTA del Ejército Nacional, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la entrega de la comunicación respectiva, procedan a: **1) Hacer cumplir la orden impartida** en el fallo de tutela de 24 de octubre de 2022, esto es *"(…) procedan a AUTORIZAR y REPROGRAMAR al agenciado BREINER DAVID CRISTANCHO FELIZZOLA quien se identifica con la C. C. No. 1.004.808.082; proceda autorizar el examen de RESONANCIA DE COLUMNA LUMBOSACRA; el cual se encuentra debidamente soportado por el médico tratante. Lo anterior con el fin de que este continúe con el tratamiento que le ordenó su médico tratante en la valoración del 30 de mayo de 2022. Por otra parte respecto de la pretensión sobre la convocatoria de JUNTA MEDICO LABORAL, se dispone ordenar a la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL representada legalmente por el señor Mayor General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, en su condición de Director de dicha entidad, para que a través de la sección de MEDICINA LABORAL, proceda a convocar JUNTA MEDICO LABORAL a fin de que el Agenciado BREINER DAVID CRISTANCHO FELIZZOLA, se valorado respecto de su patología y procedan a definir el origen de dicha patología (…)".* **2) Inicie el correspondiente procedimiento disciplinario** en contra de la persona encargada de cumplir el fallo referido, con la salvedad de que si no cumple con el mencionado fallo, se procederá también abrir en su contra el correspondiente incidente de desacato.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

SEGUNDO: Oficiar en tal sentido, remitiendo copia del escrito de incidente de desacato y el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33820ff1591b5a90f840ab746bb933a1664402676871ff12316d3b56ad744a87**
Documento generado en 16/01/2023 05:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**
DEMANDANTE: **JULIÁN RAFAEL MISAT OCHOA**
DEMANDADA: **BEATRIZ MEJÍA de MISAT**
RADICADO: **54 001 31 60 005 2022 00495 00**
FECHA PROVIDENCIA: **16 de enero de 2023**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Reconózcase personería jurídica al Dr. Edgar Omar Rodríguez Parada, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.458.633 de Cúcuta y T.P. N° 114.959 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada señora Beatriz Mejía de Misat, conforme al escrito del memorial poder conferido.

De acuerdo con el escrito allegado por la abogada DIANA PATRICIA NAVARRO BARRETO en su calidad de apoderada judicial de la demandante y el abogado EDGAR OMAR RODRÍGUEZ PARADA apoderado judicial de la demandada, donde solicitan el retiro de la demanda, documento que además fue firmado por las partes JULIÁN RAFAEL MISAT OCHOA y BEATRIZ MEJÍA de MISAT, el Despacho por ser procedente y de conformidad con el artículo 92 del C.G.P. accede a lo peticionado.

Levántese la medida cautelar decretada en el presente asunto a través de Auto de 28 de octubre de 2022, ello fue, el embargo de las utilidades que le corresponden a la señora Beatriz Mejía de Misat de la Cooperativa Multiactiva la Selva Ltda-COOPSELVA-.

Por lo anterior se ordena el ARCHIVO del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **003** de fecha **17/01/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66220e435d2c3e655de00f1f11adfb33e96240a77b779465de9b88bc4d7b46bc**

Documento generado en 16/01/2023 05:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: MARISOL VARGAS URBINA (R. Legal de los menores)
CAUSANTE: FABRICIANO GELVEZ SUAREZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00512-00
FECHA: 16 de enero de 2023

De la solicitud de retiro de la demanda que realiza JUAN DAVID ARANZALEZ VARGAS, apoderado judicial de la parte demandante en el que indica que por acuerdo los interesados lo tramitarán por vía notarial, y requiere el levantamiento de medidas cautelares; se accede al retiro de la demanda de conformidad con el art. 92 del C.G.P y en consecuencia se ordena levantar el embargo antes las entidades respectivas de los siguientes bienes:

1. Lote de terreno identificado como lote #8 de la manzana 6A ubicado en la calle 4 #1E-32 dela Urbanización Quinta Bosch (Sector La Ceiba) de Cúcuta, que mide TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (340 M2), junto con la casa en él construida; comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En doce metros (12 M.) con el lote #6 de la misma manzana 6A. SUR: En doce punto treinta y cinco metros (12.35 M) con la calle 4. ORIENTE: En 27.30 M. con lote #7 de la citada manzana 6A. OCCIDENTE: En veintinueve punto treinta y cinco (29.35 M) con lote #9 de la misma manzana 6A. Matrícula inmobiliaria la #260-40504 de la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

2. Casa Número 3 Del Conjunto Residencial Nyso P.H. Ubicado En La Carrera30 Numero 32-14 de Bucaramanga –Santander. Matricula inmobiliaria la #300-285295 de la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Código predial #010200390124801.

3. 350 cuotas sociales pertenecientes a la señora ANA DOLORES VARGAS YAÑEZ como socia de la sociedad SEGURIDAD PRIVADA NEPTUNO LTDA.

En lo que respecto a la manifestación de “quedando facultado al apoderado JORGE EDUARDO GELVEZ VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía Nª 1.098.659.620 del Bucaramanga y portador de la Tarjeta profesional Nª 202230 del consejo superior de la judicatura para reclamar los correspondientes memoriales.” Deberá aclarar tal petición por cuanto no se entiende a qué memoriales hace referencia, máxime cuando el proceso es virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 003 de fecha 17 01 23 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24245e5987a8c6cd86c8425ac929b9c19f2fdd8735387f4d288d9bfa9734335**

Documento generado en 16/01/2023 05:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	FREDYS ALBERTO URRUTIA ALVARINO
APODERADO DTE:	Dr. OSCAR ANDRES VECINO RAMOS
Correo Electrónico.	vecinoramos@hotmail.com
DEMANDADO:	XIOSMARY DEL CARMEN ALARCON MARQUEZ
Correo Electrónico:	xiosmaryalarcon080@gmail.com
RADICACION:	54001316005-2022-00536-00
ASUNTO:	**ADMISION**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**16 DE ENERO DEL 2023**

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por: FREDYS ALBERTO URRUTIA ALVARINO padre de la menor ZARA SOFIA URRUTIA ALARCON en contra de XIOSMARY DEL CARMEN ALARCON MARQUEZ.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO.**

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. ORDENAR la notificación personal de la señora XIOSMARY DEL CARMEN ALARCON MARQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía Venezolana Nº 20.850.089, en su calidad de demandada, a la dirección aportada en la demanda, (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y art 3 ley 2213 del 2022, debe elaborar **la parte interesada la Notificación y diligenciarla**) de manera discrecional se le sugiere como un formato de acuerdo a la ley 2213 del 2022 el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera voluntaria en el juzgado. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38

4. CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto).

6. RECONOCER al Dr. OSCAR ANDRES VECINO RAMOS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.072.651.206 y la tarjeta de abogado (a) No. 277.639, como apoderado de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

7. NOTIFICAR al señor Procurador y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 m y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88 y https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 03 de fecha 16/01/2023 senotifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c62265927e155f920ec257e0c5682dde7b718d78d2fbe7253e7928a5b989964**
Documento generado en 16/01/2023 05:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE: **JESÚS ANTONIO FLÓREZ HERRERA**
DEMANDADA: **DORA PABÓN LIZCANO**
RADICADO: **54 001 31 60 005 2022 00562 00**
FECHA PROVIDENCIA: **16 de enero de 2023**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanada dentro del término señalado para ello y ahora cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de unión marital de hecho promovida por el señor Jesús Antonio Flórez Herrera, a través de apoderado judicial en contra de Dora Pabón Lizcano.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Verbal.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada señora Dora Pabón Lizcano, se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Ley 2213/2022).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

SEXTO: REQUERIR a las partes para que de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C. G. P cumplan con la carga procesal (realizar la notificación de la parte demandada), so pena de decretar el desistimiento tácito.

MEDIDA CAUTELAR

SÉPTIMO: NIÉGUESE el decreto del embargo y secuestro solicitada toda vez que de conformidad con el artículo 598 del C.G.P. ésta no procede. Sin embargo,

atendiendo que se dio cumplimiento al requisito señalado en el artículo 590 del C.G.P. atinente a la caución se modificará la medida cautelar, procediendo a decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble conocido con la matrícula inmobiliaria Nº 260-150714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (Norte de Santander), donde la propietaria es la señora DORA PABÓN LIZCANO, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 60.250.080 y del demandante es el señor JESÚS ANTONIO FLÓREZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 13.497.371. Envíese copia del auto y del oficio al abogado demandante a su correo electrónico jean.ronderos0118@gmail.com para que diligencie directamente el oficio ante la oficina de instrumentos públicos, advirtiéndose que la autenticidad del oficio es la firma electrónica impuesta.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88 y https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **003** de fecha **17/01/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **b238789457c2f97bd3da8bef55423c131531f15bc24717f6b10cbfaa8fc4331f**

Documento generado en 16/01/2023 05:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ERIMAR ORTIZ SUAREZ
CORREO ELECTRONICO:	erimar_ortiz@hotmail.com
APODERADO DTE:	**Dra.** ALFA LOPEZ DIAZ
CORREO ELECTRONICO:	Alfa17327@gmail.com
DEMANDADO:	JESUS DARIO PABON ROLON
CORREO ELECTRONICO:	dario.pabon@correo.policia.gov.co
RADICACION:	5400131-60005-2022-00565-00
ASUNTO:	**ADMISION**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**16 DE ENERO DEL 2023**

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por: ERIMAR ORTIZ SUAREZ en representación del menor VALENTINO PABON ORTIZ en contra de JESUS DARIO PABON ROLON.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO.**

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. ORDENAR la notificación personal del señor JESUS DARIO PABON ROLON, identificado con cedula de ciudadanía Nº 88.263.353.en su calidad de demandado, a la dirección aportada en la demanda, (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y art 3 ley 2213 del 2022, debe elaborar **la parte interesada la Notificación y diligenciarla**) de manera discrecional se le sugiere como un formato de acuerdo a la ley 2213 del 2022 el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera voluntaria en el juzgado. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38

4. CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. FIJAR como alimentos provisionales, en favor del menor VALENTINO PABON ORTIZ la siguientes sumas:

a) La suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del total devengado por el señor JESUS DARIO PABON ROLON, identificado con cedula de ciudadanía Nº 88.263.353, luego de los descuentos de ley, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por el pagador de la Policía Nacional y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora ERIMAR ORTIZ SUAREZ identificada con la C.C. N° 1.010.043.338. Oficiar en tal sentido.

b) Dos cuotas extraordinarias por concepto de vestuario en el equivalente al veinte por ciento (20%) del total de las primas legales, extralegales que reciba

el señor JESUS DARIO PABON ROLON, identificado con cedula de ciudadanía Nº 88.263.353, suma que deberá ser consignada por el pagador de la Policía Nacional, los quince primeros días del mes de Julio y Diciembre de cada año y/o cuando sean canceladas por la Institución a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora ERIMAR ORTIZ SUAREZ identificada con la C.C. N° 1.010.043.338. Oficiar en tal sentido.

6. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto).

7. RECONOCER a la Dra. ALFA LOPEZ DIAZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 60.391.345 y la tarjeta de abogado(a) No. 160.681, como apoderado(a) de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

8. NOTIFICAR a (la) señor(a) Procurador(a) y Defensor(a) de familia adscritas a este Despacho.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 m y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88 y https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 03 de fecha 17/01/2023 senotifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e483e19fa6c49d8f35eef4d36b3b39cc176306184442c32d08b64643ca16363e**
Documento generado en 16/01/2023 05:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL MUTUO ACUERDO
Demandantes:	LEISY ARELIS DELGADO CARREÑO Cédula 60383968 de Cúcuta
Correo Electrónico:	gatitafree@hotmail.com
	OCTAVIO AUGUSTO CAPACHO GOMEZ Cédula 13492668 de Cúcuta
Correo Electrónico:	danielalicante2018@gamial.com
Apoderada Judicial:	ANDREA PAOLA FOSSI VERA
Correo Electrónico:	paolafossiv88@gamial.com
Radicación:	54001316000520220058800
Asunto:	CORRECCIÓN DE LA SENTENCIA CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS INCISO PRIMERO, ARTÍCULO 286 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – CGP –
Fecha Providencia:	ENERO 16 DEL 2023

En sentencia data del 19 de diciembre del 2022 esta judicatura decretó la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo entre la señora LEISY ARELIS DELGADO CARREÑO, cédula 60383968 de Cúcuta y el señor OCTAVIO AUGUSTO CAPACHO GÓMEZ, cédula 13492668 de Cúcuta, al digitar el número de la Radicación del proceso se incurrió en error al registrarlo como 54001316000520220055800.

Se hace necesario de oficio proceder a la corrección del yerro que se fundamenta en el radicado del proceso, erradamente quedó 54001316000520220055800, cuando el correcto es 54001316000520220058800.

MARCO JURÍDICO

El Principio de Publicidad gobierna la Administración Judicial: "La jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad, ya que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa deldebido proceso, a excepción de los casos en los cuales la ley lo prohíba por tratarse de actos sometidos a reserva legal y la materialización de los Principios de celeridad y eficacia que rigen la función judicial.

El mandato del Artículo 286 de la Normativa General del Proceso, reza:

Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio

de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

CONSIDERACIONES

En palabras del tratadista Enrico Rendeti, se trata de una situación de "lapsus cálami" o error de escritura, es decir, obedece a un "desliz materia involuntario", o como nos enseña la jurisprudencia y doctrina Colombiana: "lapsus dedus": error o equivocación involuntaria de una persona, error por omisión o cambio de números o alteración de éstos contemplada en el párrafo tercero de la referida norma, Artículo 286.

En estas condiciones procede la corrección de la Sentencia, con fundamento en que sólo se trata de corregir el número del radicado del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR la Sentencia de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Civil entre la señora LEISY ARELIS DELGADO CARREÑO, cédula 60383968 de Cúcuta y el señor OCTAVIO AUGUSTO CAPACHO GÓMEZ, cédula 13492668 de Cúcuta, adiada diciembre 19 del 2022, en que esta judicatura incurrió en error, por el cambio de números en el Radicado del Proceso: 54001316000520220055800 por 54001316000520220058800.

SEGUNDO: ENMENDAR el yerro cometido en el número de Radicación del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo, siendo el correcto 54001316000520220058800.

TERCERO: La presente providencia que corrige yerro formal en el número de la Radicación del proceso, forma unidad, parte integral de la Sentencia adiada diciembre 19 del 2022.

CUARTO: ENVIAR la providencia a los correos electrónicos de las partes**:** gaticafree@hotmail.com,danielalicante2018@gamil.com, y la señora procuradora judicial de los demandantes:"Paola Fossi" paolafossiv88@gmail.com.

QUINTO: NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con la Ley 2213 del 2022, Artículo 9º.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 03 de fecha 16/01/2023 senotifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e794d40b49317af8750acc1b8a685bbaaabfe25098b72ddb7e34e9fe17e26ed5**

Documento generado en 16/01/2023 05:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
MATRIMONIO CATÓLICO
MUTUO ACUERDO

Demandantes: LEYDA ISABEL GUATE ARANGO
leyda_yiyis@hotmail.com

JULIÁN ANDRÉS ARIAS RODRIGUEZ
Julian3123442404@gmail.com

Apoderada: NORMA ZARITMA PINTO CASTRO
Zarit_pinto1983@hotmail.com

Radicado: 54001316000520220059500

Asunto: Rechazo de la Demanda,
Inciso Cuarto, Artículo 90 del Código General del Proceso – CGP –

Fecha Providencia: Enero 16 del 2023

En providencia data de diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022), ésta judicatura inadmitió el escrito de demanda, para que la parte demandante subsanara sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo – Inciso Tercero Artículo 90 Código General del Proceso, cumplido el término concedido para la subsanación de la Demanda, la parte actora no subsanó los yerros de que adolece;

Coherentemente,

RECHAZA la Demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico de la referencia, conforme al mandato del Inciso Cuarto, Artículo 90 del Código General del Proceso.
NOTIFICA virtualmente la providencia de conformidad con el Artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **003** de fecha **17/01/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5359a7f7ff1db57737e73557fd46c4c4384a20130a9ebdd1d032fd38a9144349**

Documento generado en 16/01/2023 05:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION TESTADA
DEMANDANTE: FREDDY HERNANDO LARA RIVAS
OSCAR ALFREDO LARA RIVAS
ROSA ANGELICA LARA CORREA
ANDRES ALEXANDER LARA CORREA
LEYDI JOHANNA LARA DIAZ
EDSON ARANTESLARA DIAZ
CAUSANTE: CARMEN ROSA RIVAS DE LARA
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00610-00
FECHA: 16 de enero de 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en la siguiente causal:

[X] Teniendo en cuenta que el art. 489.5 del C.G.P señala “Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos”, y el numeral 6 “Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444”

Art. 444.4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

Se observa que el avalúo del bien inmueble no se encuentra aumentado en el 50 % o dictamen pericial.

En cuanto a la partida segunda en el que refieren $4.000.000 por concepto de arriendo, deben indicar en donde se encuentra consignado dicho dinero o referir si se encuentra en efectivo y en poder de quien. (Ahora si lo que quieren indicar es que el inmueble se encuentra arrendado con un canon mensual, se precisa que los frutos no hacen parte del inventario, y lo que correspondería sería requerir medida cautelar a fin de que sean consignados y una vez terminada la sucesión se puedan repartir de acuerdo a la cuota parte correspondiente.)

RECONÓZCASELE PERSONERÍA jurídica a la Dra. LUZ DARY ROLON YAÑEZ como apoderada especial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el art. 9 de la ley 2213-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 003 de fecha 17 01 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0826079728482459a8b9c9c16a9c124bd5873a883506e7b3da773b267be0987**

Documento generado en 16/01/2023 05:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica